

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 17298

Ref. Expediente N° 16-023837

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 81296 del 07 de diciembre de 2017, esta Superintendencia denegó patente de invención para la creación titulada “PROCESO PARA PROTEGER UN ARTÍCULO QUE COMPRENDE UN SUBSTRATO CON DOS CARAS PRINCIPALES QUE DEFINEN A LAS SUPERFICIES PRINCIPALES SEPARADAS POR BORDES”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud no cumple con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que a través de la Resolución N° 60431 del 05 de noviembre de 2019, el Superintendente de Industria y Comercio resolvió revocar la Resolución N° 81296 del 07 de diciembre de 2017, por medio de la cual se denegó la patente de invención referenciada en el considerando anterior, y dispuso el envío del expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de practicarse un nuevo examen de patentabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

TERCERO: Que posteriormente mediante Resolución N° 62550 del 14 de noviembre de 2019, por una falla en el ingreso de información al sistema de trámites, se generó declaratoria de abandono de la solicitud de forma automática, lo que resulta contrario a lo actuado dentro del expediente y al procedimiento legalmente establecido.

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 07 de enero de 2010, con el número NC2020/0000112, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la apoderada de la sociedad solicitante Saint-Gobain Glass France., interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 62550 del 14 de noviembre de 2019, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Señala la apoderada: *“Se le informa al Despacho que contrario a lo informado por la Dirección, mi representada la sociedad SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE solicitó el día 20 de octubre de 2016 el examen de fondo de patentabilidad en este asunto.*

Como bien señala la Dirección en la resolución recurrida, la solicitud de patente de la referencia fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 761 el día 20 de mayo de 2016.

El examen de patentabilidad se solicitó y se pagó el día 20 de octubre de 2016, luego este si fue solicitado dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación.



Ref. Expediente N° 16-023837

Como prueba de que si se solicitó y se pagó el examen de patentabilidad dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la solicitud, se adjunta a este escrito copia del recibo de pago por concepto del examen de patentabilidad como sigue:

	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NIT: 800.176.089-2 COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI																		
Radicado: 16023837 Recibo: 16-98462 Fecha: 20/10/2016	MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO CC: 39.779.654 Pago PSE No: 23576 CUS: 222978572																		
Patente PCT SUSTRATO QUE TIENE UN RECUBRIMIENTO FUNCIONAL Y UNA CAPA PROTECTORA TEMPORAL																			
Detalle del pago																			
<table><thead><tr><th>Id.</th><th>Rentístico</th><th>Concepto y Servicio</th><th>Cant.</th><th>Val. Unit.</th><th>Subtotal</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>50005-01-01</td><td>Solicitud examen de patentabilidad Patente de Invención (DESCUENTO INTERNET)</td><td>1</td><td>\$ 932.000</td><td>\$ 932.000</td></tr><tr><td colspan="5">TOTAL</td><td>\$ 932.000</td></tr></tbody></table>	Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal	1	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente de Invención (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 932.000	\$ 932.000	TOTAL					\$ 932.000	
Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal														
1	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente de Invención (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 932.000	\$ 932.000														
TOTAL					\$ 932.000														

Agrega la recurrente: “Como se puede observar, el día 20 de octubre de 2016, dentro del expediente 16023837, es decir el expediente de la referencia, se realizó un pago por \$932.000 pesos que corresponden según la descripción del ítem a la solicitud del examen de patentabilidad Patente de Invención (Descuento Internet).

Por lo tanto quedo demostrado que el examen de patentabilidad en el presente caso si se solicitó y se pagó dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la solicitud y que la Decisión de la Dirección es totalmente errada y el abandono en este caso no tiene ningún fundamento.”

QUINTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

5.1. El caso bajo estudio.

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que la solicitud de la referencia fue publicada en la Gaceta de propiedad Industrial N° 761 del 20 de mayo de 2016, extendiéndose el plazo para solicitar la práctica del examen de patentabilidad y acreditar el pago de la tasa correspondiente, hasta el día 20 de noviembre de 2016.

En efecto, revisada la base de datos con que cuenta esta Superintendencia, se encuentra un primer pago por concepto de tasa por examen de patentabilidad, radicada el 20 de octubre de 2016 bajo el N° 16023837, soportado con el recibo de caja N°16-98462 por un valor de \$932.000.oo.

Posteriormente, mediante memorial de fecha 06 de marzo de 2017 radicado bajo el N° 16023837, se presenta solicitud para un segundo examen de patentabilidad de la solicitud en estudio, adjuntándose para tal efecto el recibo de caja N°17-15985 por un valor de \$996.000.oo.

Ahora bien, encuentra este Despacho que mediante la Resolución N° 60431 del 05 de noviembre de 2019 se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 81296 del 07 de diciembre de 2017 que previamente había denegado la patente de invención solicitada.

A través de esta decisión, la Superintendencia ordenó revocar la Resolución N° 81296 del 07 de diciembre de 2017 y dispuso el envío del expediente a la Dirección de Nuevas

Ref. Expediente N° 16-023837

Creaciones, para la práctica de un nuevo examen de patentabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, sin embargo, tal como se menciona en el considerando tercero de la presente Resolución, por una falla en el ingreso de información al sistema de trámites, equivocadamente se generó la declaratoria de abandono de la solicitud de forma automática con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Decisión 486 de 2000, lo que resulta contrario a lo actuado dentro del expediente y al procedimiento legalmente establecido.

SEXTO: Que de acuerdo con lo expuesto, se hace necesario revocar la Resolución N° 62550 del 14 de noviembre de 2019 que declaró de forma automática el abandono de la solicitud con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Decisión 486 de 2000.

Por lo tanto, el trámite debe ajustarse a lo resuelto en la Resolución N° 60431 del 05 de noviembre de 2019, que ordena la práctica de un nuevo examen de patentabilidad a la solicitud de la referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

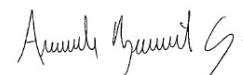
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución N° 62550 del 14 de noviembre de 2019, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención de la referencia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 60431 del 05 de noviembre de 2019. En consecuencia, se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el fin de practicar el examen de patentabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante Saint-Gobain Glass France., advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 de abril de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.04.16
23:03:05 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

